



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00428-00

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el despacho accede a lo petitionado y en consecuencia acepta el desistimiento de la prueba anticipada solicitada por MAURICIO ARCADIO URIBE RINCON.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2018

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-11 13:58:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166
RADICADO: 2020-00628-00

Examinada la presente demanda ejecutiva instaurada por MIRIAM SÁNCHEZ MORENO en contra de DUVAN ALEXANDER ROJAS VÉLEZ el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de según lo dispuesto en el art. 82 del C G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., se servirá adecuar hechos y pretensiones, en el sentido de expresar claramente desde que fecha entra en mora el demandado y desde que fecha pretende hacer el cobro del interés de plazo y el moratorio.

Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado y el archivo del Despacho.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por MIRIAM SÁNCHEZ MORENO en contra de DUVAN ALEXANDER ROJAS VÉLEZ.

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00167
RADICADO N° 2020-00631-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82, y ss. del C. G. de P.; que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y; que los títulos aportados como base de recaudo – Factura - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, pues cumple los requisitos del art. 772 y ss del C. de Comercio, se impone librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO MÍNIMA CUANTÍA a favor de GRANOS Y CERALES LA FRIJOLERA S.A.S. contra FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 69'077.806.00 por concepto de capital de la factura N° 28061 más los intereses de mora desde el 09 de noviembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de

defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) David Fernando Aristizábal Salazar, portador(a) de la T.P. N° 165.110 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes, Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, febrero _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID,c=CO,Colombia,l=CO,Colombia,
o=J33CMPALITA ou=JUEZ, e=j33cmpalitagui@condoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-02-11 14:01:05 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2020-00631-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas WHU 941 de propiedad de la parte demandada FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO. Oficiese en tal sentido a la Secretaria de Transportes y Tránsito de e Guacarí, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas ZNM 188 de propiedad de la parte demandada FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO. Oficiese en tal sentido a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Alcaldía de Cerrito, Valle del Cauca.

TERCERO: Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

RADICADO N°. 2019-00309

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional,

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

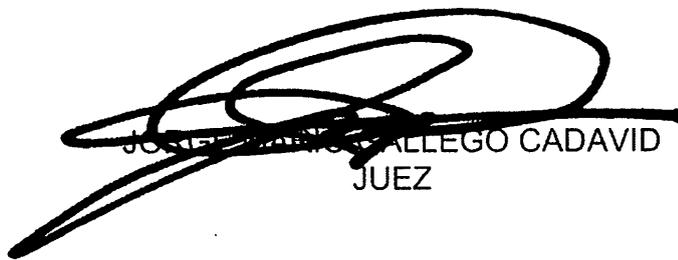
Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

Se limita el embargo a la suma de \$140.000.00.

QUINTO: Previo a decretar embargo del establecimiento de comercio, deberá aclarar la solicitud e indicar el número de registro mercantil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=CO
Colombia, ou=CO, Colombia, ou=JUZGAMPALITA, ou=JUEZ, email=jmpalitagui@renviojramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha: 2021-02-11 14:06:05.90



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0285
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00631-00
FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
DE GUARARI - VALLE DEL CAUCA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. NIT.
900.431.905-4
DEMANDADA: FUNDACION AMIGOS UNIDOS POR EL PACIFICO. NIT.
900.205.057-5

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas WHU941, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0286
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00631-00
FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
DE ALCALDIA DE CERRITO - VALLE DEL CAUCA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. NIT.
900.431.905-4
DEMANDADA: FUNDACION AMIGOS UNIDOS POR EL PACIFICO. NIT.
900.205.057-5

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas ZNM188, denunciado como de propiedad de la fundación demandada.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0287

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00631-00

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES
TRANSUNION
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: SOLICITANDO INFORMACION.

DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. NT. 900.431.905-4

DEMANDADA: FUNDACION AMIGOS UNIDOS POR EL PACIFICO. NIT. 900.205.057-5

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia se dispuso oficiarles, a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial, si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades Bancarias o Financieras del Pais y en caso afirmativo indicar el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0288/2020/00631
11 de febrero de 2021

Señores: ALCALDIA DISTRITAL O MUNICIPIO DE BUNAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO S
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
NIT 900.431.905-4
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO
NIT. 900.205.057-5

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional.

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

El monto del embargo se limita a la suma de \$140.000.000”.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0239/2020/00631

11 de febrero de 2021

Señores: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO S
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
NIT 900.431.905-4
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO
NIT. 900.205.057-5

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional,

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

El monto del embargo se limita a la suma de \$140.000.000".

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0304/2020/00631
11 de febrero de 2021

Señores: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO S
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
NIT 900.431.905-4
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO
NIT. 900.205.057-5

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional,

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

El monto del embargo se limita a la suma de \$140.000.000".

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0301/2020/00631
11 de febrero de 2021

Señores: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO S
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
NIT 900.431.905-4
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO
NIT. 900.205.057-5

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional.

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

El monto del embargo se limita a la suma de \$140.000.000".

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0302/2020/00631

11 de febrero de 2021

Señores: DIOCESIS DE BUENAVENTURA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO S
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
NIT 900.431.905-4
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO
NIT. 900.205.057-5

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional,

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

El monto del embargo se limita a la suma de \$140.000.000".

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0303/2020/00631
11 de febrero de 2021

Señores: ALCALDIA O MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO S
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S.
NIT 900.431.905-4
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO
NIT. 900.205.057-5

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se decreta el embargo y posterior secuestro de cualquier contrato, crédito, cuenta de cobro, factura, cuenta por cobrar, pago, dinero o cualquier otro derecho semejante, que de manera individual, colectiva o conjunta, tenga o llegare a tener, a su favor la FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO, con las siguientes entidades privadas y públicas:

Alcaldía distrital o municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ministerio de Educación Nacional.

Departamento del Valle del Cauca.

Departamento de El Cauca.

Diócesis de Buenaventura.

Alcaldía o municipio de Florida, Valle del Cauca

El monto del embargo se limita a la suma de \$140.000.000".

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



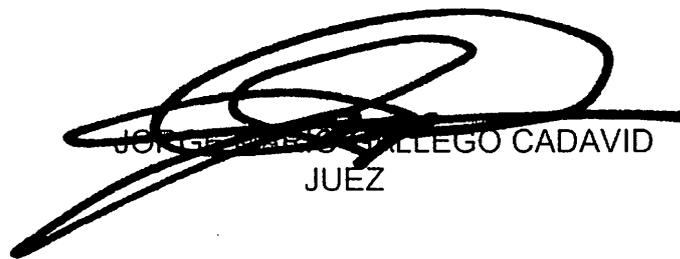
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de so mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00736-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, abogado GUILLERMO GOMEZ HOYOS, portador de la T.P. N° 337.499 del C.S.J., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de manera virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan las pretensiones

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-02-11 13:59:05 00